

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00707 00

1. Dentro del presente proceso, la comunera STELLA SANDOVAL DE ROMERO, según lo permite el artículo 44 del C.G.P., hace uso de su derecho de compra y con Auto de 10 de noviembre de 2022, se fijaron los valores a depositar, teniendo en cuenta la proporción de las respectivas cuotas y el avalúo aprobado en el proceso.

De este modo, se acredita consignación por un monto de \$40.950.000 (archivo virtual 029), el cual resulta suficiente para satisfacer el derecho de los demás comuneros, y adjudicar el derecho a la compradora.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. ADJUDICAR el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 30 # 9 D - 63 de esta ciudad, cuya cabida y linderos -conforme al certificado de tradición del inmueble- corresponde a una cada de habitación con el lote de terreno distinguido con el #2 de la manzana 30, con área de 190.191 m², norte, en 9.48 mts con el lote #5 de la manzana 30 de la Urb. Colseguros; oriente, en 19.26 mts con lotes #S 3 y 4 de las citadas manzanas y urbanización; sur, que es su frente, en 9.00 mts con la calle 6. Sur hoy CRA 39; occidente, con el lote #1 de la misma manzana, en 23,00 mts, en pleno dominio y posesión, junto a todas sus mejoras, anexidades y dependencias que constan en la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a la señora STELLA SANDOVAL DE ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No.29083764.

SEGUNDO. ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, las cuales se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, lo anterior, a efectos de que sirvan de título de dominio.

TERCERO. ORDENAR la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO. AGREGAR al plenario el despacho comisorio No.085 debidamente auxiliado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, concerniente al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-43999. diligencia que se llevó a cabo el 20 de junio de 2023.

De conformidad con la adjudicación ordenada en este proveído, **SE ORDENA** la entrega del inmueble secuestrado a la señora STELLA SANDOVAL DE ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No.29083764. Infórmese de esta decisión al secuestre, señor VÍCTOR EDUARDO SERNA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.1144147939 de Cali, que hace parte de la sociedad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con el NIT.901206422-9. para que proceda con lo ordenado en el término de tres (3) días.

Efectuada la entrega del bien, el Despacho se pronunciará sobre los honorarios definitivos, conforme al artículo 363 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrense os oficios de rigor.

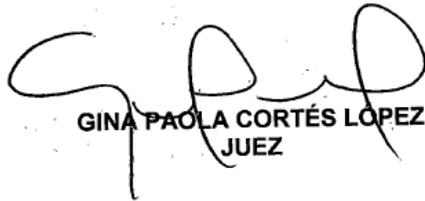
QUINTO. SE ORDENA la entrega de la suma de dinero consignada por valor de \$40.950.000, en las cantidades descritas en el Auto de fecha 10 de noviembre de 2023, así:

0. Para JENNY PATRICIA ROMERO SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.216: \$13.650.000
1. Para JHON JAIRO ROMERO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.601.261: \$13.650.000
2. Para los herederos del señor TITO MARIO SANDOVAL LLANOS: \$13.650.000 divididos entre todos los interesados, de quienes se ha dicho corresponden a las siguientes personas:
 - DEIFAN MARY SANDOVAL MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.967.002.
 - DIEGO SANDOVAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.314.
 - JULIETA SANDOVAL MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.288.628.
 - GLORIA SANDOVAL MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.224.661.

Se advierte que los dineros se entregaran a todas las partes, una vez se paguen los gastos probados del proceso, conforme al artículo 413 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 163 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00671 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias y ORI Buga, así:

a. Banco de Bogotá:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
29541941	PLAZA ORTIZANA MILENA	76001400302120230067100	AH 0180629628 \$0 AH 0352139083 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

b. Bancolombia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANA MILENA PLAZA ORTIZ - 29541941	Cuenta Ahorros - 9676	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

c. Banco Agrario de Colombia:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 19 de Septiembre de 2023 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
PLAZA ORTIZ ANA MILENA	29541941	76001400302120230067100	51,328,000.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

d. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga:

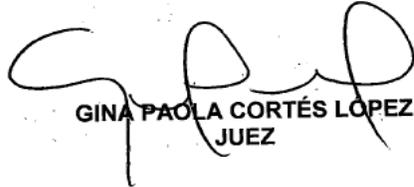
ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-09-2023 Radicación: 2023-7689 | La guarda de la fe pública
Doc: OFICIO 1930 del 12-09-2023 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2023-00671-00. SU DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: COBRANDO S.A.S NIT. 8300565787
A: PLAZA ORTIZ ANA MILENA CC# 29541941 X

Téngase en cuenta que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con el BBVA Colombia, Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva y Banco Itaú Colombia S.A.

2. De la revisión del certificado de tradición del folio de matrícula No.373-5960, específicamente en la anotación No.015, se denota el embargo decretado, no obstante, se vislumbra como anotación “*EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL*” siendo correcto, acción personal.

Por Secretaría comuníquese nuevamente el oficio No.1930 junto al presente proveído, para que la ORI de Buga efectúe la corrección correspondiente.

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 163 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Oct-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00746 00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto inadmisorio calendado 13 de septiembre de 2023 y notificado por estado virtual No. 152 del 22 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de la referencia. Devuélvanse los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 163 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Oct-2023

La Secretaria,